

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Raul Quijano
Ddo: Gilberto Carabali

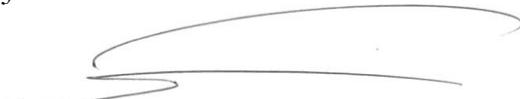
Sustanciación No. 1408
Ejecutivo Singular
Rad. 2012-00023-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal del banco agrario no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE' (dropdown), 'Selección de tipo de documento' (CEDULA), 'Digite el número de identificación del demandante' (14965078), '¿Consultar dependencia subordinada?' (No), 'Elija el estado' (PENDIENTE DE PAGO), and 'Elija la fecha inicial' and 'Elija la fecha final' (empty). The search results show a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The IP address is 190.217.19.156 and the date is 28/11/2023 10:00:25 a.m.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Provequipos S.A.

Ddo: Sandra Martínez

Sustanciación No. 1380
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00546-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

Respecto de la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, se precisa requerir al memorialista a fin de que allegue la referida liquidación de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

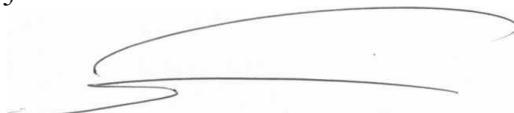
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la parte demandante.

2. Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se sirva allegar con destino de la presente demanda la liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: fetmy
Ddo: Alexander Vivas

Sustanciación No. 1381
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00187-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal del banco agrario no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO' (dropdown), 'Selección de tipo de documento' (CEDULA), 'Digite el número de identificación del demandado' (14889927), '¿Consultar dependencia subordinada?' (No), 'Elija el estado' (PENDIENTE DE PAGO), and 'Elija la fecha inicial' and 'Elija la fecha final' (empty). The search button is 'Consultar'. The results area shows a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The IP address is 190.217.19.156 and the date is 27/11/2023 1:03:11:14 p.m.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Del R. Huila
Ddo: Francisco Bejarano

Sustanciación No. 1406
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00638-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la parte demandante MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2918
Matrimonio
Rad. 2023-00011-00
Fija Fecha

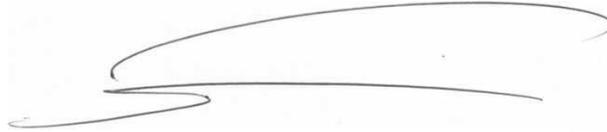
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 128, 130y 140 del Código Civil, se hace preciso fija el día **29 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 11 A.M.**, con el fin de llevar a efecto el matrimonio civil de los señores DAYRON ANDRES BASTIDAS MUÑOZ y MARVI PAOLA GOMEZ.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Dte. Banco Davivienda
Ddo. Loren Tapias Paz

Interlocutorio No. 3105
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2023-00127-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO dentro del referido proceso, contra el auto No. 1336 de 10 de noviembre de 2023, mediante el cual el juzgado se abstuvo de tener por notificada a la parte demandada conforme a la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 remitida a la dirección electrónica LTP.LAMONA@gmail.com.

Sustenta el recurso indicando que para el día 2 de noviembre de 2023 se colocó en conocimiento del despacho que la notificación se tramitara a las direcciones electrónicas lorentapias_1@hotmail.com y ltp.mona@gmail.com, por lo que solicita se revoque el auto atacado y en su lugar continuar con el proceso de la referencia.

Del recurso propuesto se corrió traslado a la parte demandada quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Ley Ley 2213 de 2022, en su artículo 8° establece que:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera para el día 2 de noviembre de 2023 allego memorial (ID-20) informando que la notificación a la parte demandada se surtiría mediante envío de mensaje de datos a los email lorentapias_1@hotmail.com y ltp.mona@gmail.com, siendo realizada el día 2 de noviembre de 2023 y aportada por el memorialista el día 10 de noviembre de 2023 obrante en el ID-23 el expediente electrónico.

Por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

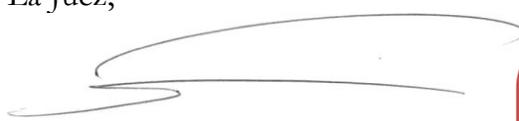
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **REVOCAR** para **REPONER** el auto No. 1336 de noviembre 10 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2. **TENER POR NOTIFICADA** a la a demandada LOREN TAPIAS PAZ del contenido del auto mandamiento de pago No. 442 de 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Lina M. Rosero
Ddo: Melquecided Sánchez

Sustanciación No. 1407
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00464-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud a la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que una vez consultado el portal del banco agrario no registra depósitos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE' (dropdown), 'Selección de tipo de documento' (CEDULA), 'Digite el número de identificación del demandante' (1118289137), '¿Consultar dependencia subordinada?' (radio buttons for 'si' and 'no'), 'Elija el estado' (PENDIENTE DE PAGO), and 'Elija la fecha inicial' and 'Elija la fecha final' (input fields). A 'Consultar' button is visible. The search results area displays a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The page footer includes 'Copyright © Banco Agrario 2012' and 'Versión: 1.10.4'. The browser's address bar shows 'https://repositorioespecial.bancagrario.gov.co/Consulta/BANCO AGRARIO DE C...' and the taskbar shows the date '28/11/2023' and time '09:53 a.m.'.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 3031.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00565-00.-

Colocar En Conocimiento.-

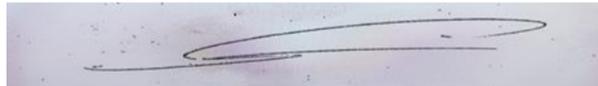
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO COOMEVA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS HORACIO BOTERO PEÑA c.c 94.541.314** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 205 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 29 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Interlocutorio No. 30332.-
Ejecutivo De Alimentos.-
Radicación 2023- 00577-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

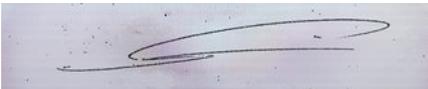
Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés

En virtud a La solicitud presentada el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantada por **KAREN VANESSA GIL MOLINA c.c No. 1.006.342.728** y en contra de **JOSE EDUARDO GIL CAÑON c.c. No. 16.461.397** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** y **RETENCION PRUDENCIAL** del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la pensión que devenga el demandado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva** con Dirección: Calle 21 N.º 44 – 40 Puente Aranda, Bogotá D.C. Teléfono: (57-601) 746 5555. Correo: contactenos@divri.gov.co -usuarios@mindefensa.gov.c
2. **OFICIESE** al señor pagador de la entidad pagadora, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.205

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 29 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3170
Verbal
Rad. 2023-00587-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término de un (1) mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

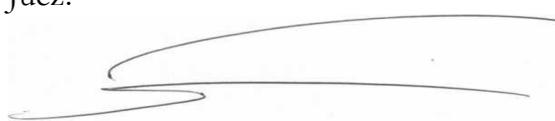
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a las DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MIRIAM JIMENEZ y HERNANDO MARTINEZ BETANCOURT, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2049 de 14 de agosto de 2023, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_205_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE _29_ DE 2023.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 3103
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00715-00
Terminación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso en virtud a la reestructuración de la obligación contenida en el pagare No. 05701018400171784, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

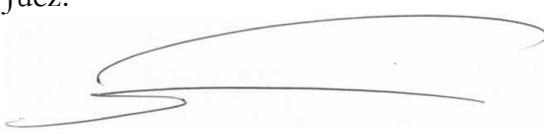
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **BERNARDO PARRA ROJAS**.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2023.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3085
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00736-00**

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, el cual se relaciona a continuación:

Requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que se sirva allegar prueba siquiera sumaria de la adquisición del nuevo predio al cual se realizara la sustitución de la Constitución del Patrimonio de Familia, toda vez que en los dichos de la demanda se indica que se pretende adquirir un predio en mejores condiciones que el actual para el beneficio de los menores.

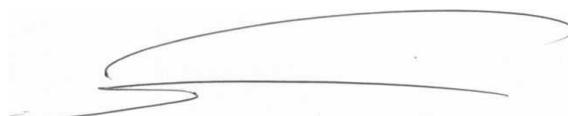
Visto lo anterior, se le concederá al togado el tiempo pertinente para enmendar tales falencias.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante Dra. ANGIE JOHANNA FLOREZ SANDOVAL, a fin de que se sirva allegar con destino de la presente demanda, prueba sumaria adquisición del nuevo predio al cual se realizara la sustitución de la Constitución del Patrimonio de Familia, en virtud a lo narrado en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. ___205___ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: __NOVIEMBRE 29 DE 2023__

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Dte: Adelmo Arned Escobar Murillo
Ddo: Eugenia I. Gonzales y otro

Interlocutorio No. 3104
Verbal
Rad. 76-892-40-03-002 2023-00832-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés
(2023).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 2959 de 14 de noviembre de 2023 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

En el memorial poder allegado por la memorialista se observa que la persona otorgante del derecho de postulación es diferente a la señalada en el escrito de la demanda, como quiera que en el poder dice que es ADELOMO ESCOBAR MURILLO y en la demanda manifiesta que el poderdante es el señor ADELMO ARNED ESCOBAR MURILLO siendo personas diferentes.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud extraprocesal por cuanto no fue subsanada en debida forma.

2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0733.-
PROCESO EJECUTIVO singular.-
Radicación NO. 2023 – 00864-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Diez de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5**, a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS FERNANDO VERA RIVERA, C.C. No 1118296079** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo de cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que el demandado **LUIS FERNANDO VERA RIVERA, C.C. No 1118296079** posea en las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tales como Banco Caja Social Banco AV Villas Bancolombia Bancoomeva Banco Popular Banco GNB Sudameris Banco Davivienda Banco Scotiabank-Colpatría Banco Agrario de Colombia Banco de Bogotá Banco de Occidente Banco Itaú Banco Falabella Banco Pichincha Banco W SA Banco BBVA

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 20. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 205

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 3108.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00864-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, identificada con **Nit. 890.303.208-5**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS FERNANDO VERA RIVERA, C.C. No 1118296079** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

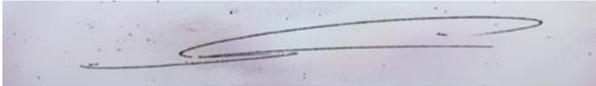
1.- **ORDENAR** a **LUIS FERNANDO VERA RIVERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, Nit. 890.303.208-5**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$9.210.855 M/cte., por concepto de capital en el pagaré No 1118296079
- b. Por la suma de \$1.149.291 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital mencionado en la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
- d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

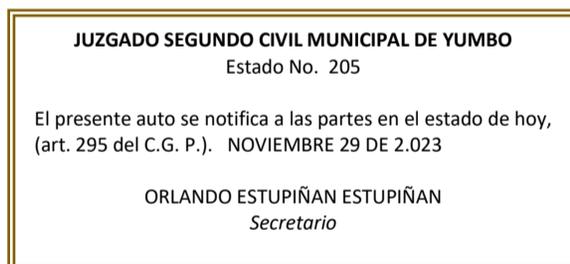
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 3106.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00877-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintiocho de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE c.c.16.463.057 Exp. Yumbo(V)** y **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ c.c 1.151.961.682 Exp.Cali (V)** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE c.c.16.463.057** y **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ c.c 1.151.961.682** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$110.472,00, correspondiente a la cuota No. 22 del 04 de junio del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No.2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

b) Por los intereses moratorios a partir del 05 de junio del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

c) Por la suma de \$110.472,00, correspondiente a la cuota No. 23 del 04 de julio del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

d) Por los intereses moratorios a partir del 05 de julio del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

e) Por la suma de \$110.472,00, correspondiente a la cuota No. 24 del 04 de agosto del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No.2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

f) Por los intereses moratorios a partir del 05 de agosto del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

g) Por la suma de \$110.472,00), correspondiente a la cuota No. 25 del 04 de septiembre del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No.2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

h) Por los intereses moratorios a partir del 05 de septiembre del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

i) Por la suma de \$110.472,00, correspondiente a la cuota No. 26 del 04 de octubre del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No.2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

j) Por los intereses moratorios a partir del 05 de octubre del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

k) Por la suma de \$110.472,00, correspondiente a la cuota No. 27 del 04 de noviembre del año 2023, de la obligación contenida en el pagaré No.2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

l) Por los intereses moratorios a partir del 05 de noviembre del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

m) Por la suma de \$798.859,00, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000118 de fecha 04 de agosto del año 2021.

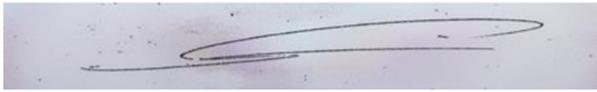
n) Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a partir de la presentación de la demanda de conformidad con el art.69 de la Ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena el art.111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado en la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. *STEFANIA LIBREROS VIERA* de conformidad al memorial poder adjunto

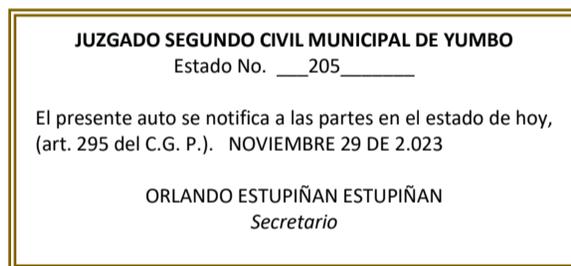
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 3107
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00877-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintiocho Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVA** adelantada por adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE c.c.16.463.057** y **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ c.c 1.151.961.682** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE :

1º. **DECRETAR** Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) Del salario que percibe la parte demandada **JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ c.c 1.151.961.682 c.c.16.463.057 en EMDER LOGISTIC S.A.S NIT 901097078-9, ubicada en la carrera 17 norte 15BN -01, en la ciudad de Yumbo**

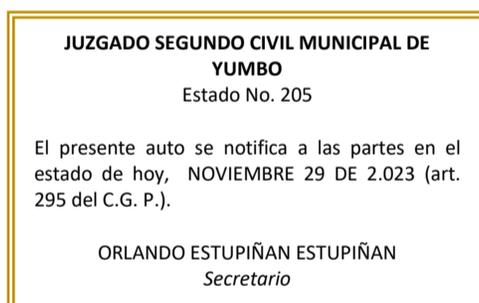
2º. **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de \$3.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Interlocutorio No. 3035.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00884-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL Nit 805001083-6** a través de apoderada judicial y en contra de **NICHOLLS XIMENA LOPEZ DE MESA C.C. No. 41.925.904**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **NICHOLLS XIMENA LOPEZ DE MESA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **NICHOLLS XIMENA LOPEZ DE MESA**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$ 510.600 correspondiente a la Cuota de administración mes de Marzo de 2021

b) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-03-2021, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

c) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Abril de 2021

d) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-04-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

e) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Mayo de 2021

f) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-05-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

g) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Junio de 2021

h) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-06-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

i) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Julio de 2021

j) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-07-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

k) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Agosto de 2021

l) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-08-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

m) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de

administración mes de Septiembre de 2021

n) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-09-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

o) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Octubre de 2021

p) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-10-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

q) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Noviembre de 2021

r) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-11-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

s) Por la suma de \$ 540.300 correspondiente a la Cuota de administración mes de Diciembre de 2021

t) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-12-21, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

u) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Enero de 2022

v) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-01-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

w) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Febrero de 2022

x) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-02-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

y) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Marzo de 2022

z) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-03-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

aa) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Abril de 2022

bb) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-04-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

cc) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Mayo de 2022

dd) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-05-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

ee) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Junio de 2022

ff) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-06-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

gg) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Julio de 2022

hh) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-07-22, hasta el pago total y satisfactorio

de la misma.

ii) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Agosto de 2022

jj) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-08-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

kk) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Septiembre de 2022

ll) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-09-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

mm) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Octubre de 2022

nn) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-10-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

oo) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Noviembre de 2022

pp) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-11-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

qq) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Diciembre de 2022

rr) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-12-22, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

ss) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Enero de 2023

tt) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-01-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

uu) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Febrero de 2023

vv) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-02-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

ww) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Marzo de 2023

xx) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-03-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

yy) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Abril de 2023

zz) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-04-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

aaa) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Mayo de 2023

bbb) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-05-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

ccc) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Junio de 2023

ddd) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-06-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

eee) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Julio de 2023

fff) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-07-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

ggg) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Agosto de 2023

hhh) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-08-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

iii) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Septiembre de 2023

jjj) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-09-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

kkk) Por la suma de \$ 570.700 correspondiente a la Cuota de administración mes de Octubre de 2023

lll) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 01-10-23, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

mmm) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan adeudando, con sus respectivos intereses

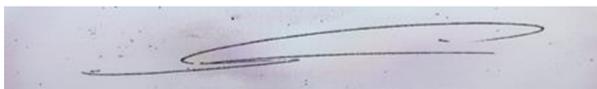
2.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ L para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 3036.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023 – 00884-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Veintisiete De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **PARCELACION CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL Nit 805001083-6** a través de apoderada judicial y en contra de **NICHOLLS XIMENA LOPEZ DE MESA C.C. No. 41.925.904**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **DECRETAR EL EMBARGO** De bien inmueble de propiedad de la parte demandada **NICHOLLS XIMENA LOPEZ DE MESA C.C. No. 41.925.904**, identificado con **370 - 388584**, de la Oficina de registro e Instrumentos de Cali.

2º **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros que, por concepto de certificados de depósito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tenga la demandada **NICHOLLS XIMENA LOPEZ DE MESA C.C. No. 41.925.904**, en las siguiente entidad financieras. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

4. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$35. 000.000.00

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 205

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de noviembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3169
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00905-00**

Yumbo Valle, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** -, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JOSE ALEJANDRO SANCHEZ POLO**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** -, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$56.706.987,00** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 00130158669619818360.

b.- Por la suma de **\$1.482.765,00** por concepto de intereses de plazo desde el 6 de junio de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 10.499% E.A.

c.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día 24 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-991431** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

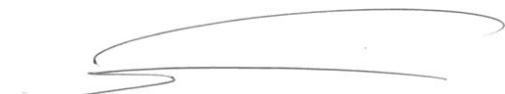
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, conforme al poder ella conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Noviembre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3033 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00909- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés.-

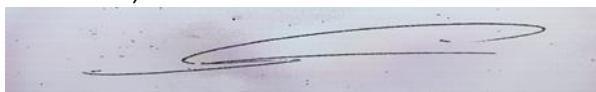
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4,** y en contra de **PAULO ANDRÉS NAVARRO SALAZAR CC. No. 16.941.940,** se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

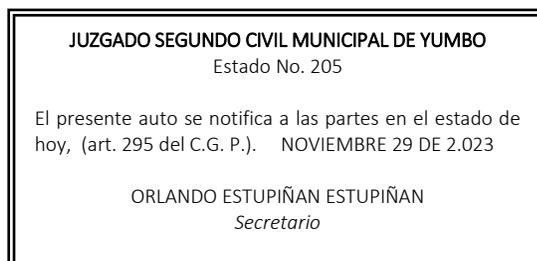
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3034 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00910- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **LUIS ANGEL CONTRERAS MENA**, en contra **JOSE ALEJANDRO PABON ROLON** Se observa que las pretensiones de la demanda no se han realizado conforme la norma ya que cada una de ellas debe ir en acápites separados es decir lo pretendido cobrar como capital y lo pretendido cobrar por intereses de plazo y mora según el caso con sus fechas respectivas que debe ir acordes con el título presentado para ejecución

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 205_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 29 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--